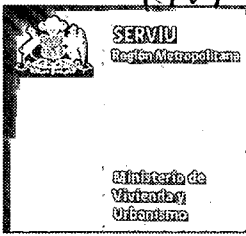


2944

3774

1818



**SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO JURIDICO
EGE.bss.**

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA 02035 30.MAY.2011

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) La presentación de don(a) **NEFTALI TORRES ENCINA**, de fecha 24 de Mayo de 2011, mediante la cual viene en solicitar el alzamiento de la prohibición de gravar y enajenar, que afecta al inmueble ubicado en la Comuna de Ñuñoa, sitio N° 11, manzana M con frente a calle Los Espinos N° 195, a favor de la Corporación de la Vivienda, para garantizar la reinversión de los dineros entregados en mutuo por su empleador **SOCIEDAD INDUSTRIAL PIZARREÑO S.A.**, que en su oportunidad, este imputó al pago del Impuesto Habitacional 5%, según da cuenta la escritura pública de fecha 03 de Enero de 1969, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Enrique Morgan Torres, y cuya inscripción rola a fs. **1582 N° 3162** del Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago**, correspondiente al año **1969**.
- b) Los dictámenes N°s. 17.852, de 1987, 27.279, de 1991, 19.955, de 1992 y 34.060 de 1994, de la Contraloría General de la República, en los que se establece que por haberse derogado las disposiciones que regulaban el otorgamiento de préstamos imputados al impuesto habitacional 5%, ha cesado la obligación de reinvertir esos fondos por parte del "obligado".
- c) Que habiendo cesado la obligación de reinvertir en los términos expresados por la Contraloría General de la República, en sus dictámenes citados precedentemente, la prohibición constituida a favor de la **CORVI**, hoy **SERVIU** Metropolitano, carece de objeto, y en consecuencia, no se justifica su existencia.
- d) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El D.L. N° 1305, de 1975, la Ley N° 18.591, el D.S. 355, (V. y U.), de 1976, la Resolución N° 81, (V. y U.), de 1993, y de la Resolución Exenta N° 5696 de 03 de Septiembre de 2008, de la Dirección del **SERVIU** Metropolitano, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Alzar la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica procederá a través de su Departamento Jurídico a extender la correspondiente escritura de alzamiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



DISTRIBUCION: Destinatario – Subdirección Jurídica – Departamento Jurídico – Depto. Normalización de Deudas - Sección Secretaría General Ministro de Fe – Sección Partes y Archivo.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
Serrano 45 y Arturo Prat 48, Santiago. Fono (02) 782 09 00
www.serviurm.cl



NO AFECTA PRESUPUESTO

30 MAY 2011